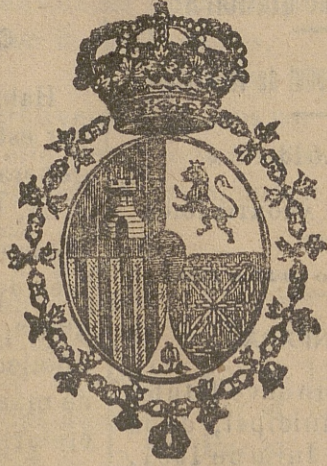


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
 bimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 su importante salud.

Gaceta del 1.º de Julio de 1923.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Villalón.

CIRCULAR NÚM. 2.636.

Para dar cumplimiento a la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y a lo ordenado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo a ordenar:

1.º La comprobación y contrastación periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Villalón el día 6 de Julio, señalándose como horas de oficina, en el indicado día de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará a verificar la comprobación y contrastación a domicilio en los establecimientos o puestos de venta donde se usen pesas, medidas o aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido a la oficina del Ingeniero

Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado a facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, a no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastación y comprobación en la cabeza de partido se dará principio a la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, a cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste o el Ayudante que lleve su delegación se presentará a los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastación, nadie podrá usar pesas, medidas o aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas a que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobación y contrastación así como todo lo concerniente a la policía de Pesas y Medidas, se ajustará a lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste o Ayudantes, la colección de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservación, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobación, personal que les acompañe en las visitas a domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés a todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 28 de Junio de 1923.
 —El Gobernador, Leopoldo Cortinas.

Núm. 2.545.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
 DE LA
 PROVINCIA DE VALLADOLID
 CIRCULAR

sobre formación de apéndices de Territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana para el año económico de 1924-25.

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, los Ayuntamientos y Juntas periciales de cada término municipal, tienen el deber ineludible de formar los apéndices al amillaramiento, que disponen los artículos 47, 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre 1885.

A tal fin, esta Administración se complace en recordar a las

Corporaciones interesadas, el Real decreto de 4 Abril de 1919, publicado en la Gaceta de Madrid del día 8 siguiente y en este periódico oficial correspondiente al día 19 del mismo mes, cuya soberana disposición adoptó los medios conducentes a la transmisión del año natural al año económico, y fijó por tanto las fechas en que los documentos cobratorios han de ser confeccionados y sometidos a la aprobación de esta Administración.

En su virtud los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que deben formar las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, se harán dentro del mes de Julio, se expondrán al público desde 1.º de Agosto al 15 del mismo mes, a los efectos del artículo 60 de dicho Reglamento y la reclamaciones que se promuevan se resolverán antes del día primero de Septiembre.

Advirtiendo a las citadas entidades que una vez fijado el líquido imponible con arreglo a los tipos establecidos en la cartilla evaluatoria de la cantidad que constituya la variación se aumentará dicho líquido imponible con el 25 por 100 con arreglo a lo dispuesto en la ley de 26 de Julio de 1922.

Los referidos apéndices habrán de entregarse en esta Administración antes del día 11 de Septiembre, con el fin de que los re-

cursos de alzada contra las resoluciones de los Ayuntamientos, y Juntas periciales, puedan ser resueltos dentro del plazo de quince días, y en igual tiempo los que se promuevan ante la Dirección general de Contribuciones, a fin de que los documentos queden aprobados indefectiblemente antes del 15 de Octubre, por la imperiosa necesidad de tener que remitir dentro de los quince días siguientes, los resúmenes a que se refiere el artículo 63 a la Dirección general de Contribuciones, que formará el repartimiento antes del día 10 de Diciembre.

No se admitirán altas ni bajas en los repetidos apéndices al amillaramiento, sin que los interesados acompañen el documento que motiva la alteración y en el cual se exprese la fecha y número de la carta de pago del impuesto por derechos reales, o con nota puesta por el Liquidador de que el acto o actor que contienen, están exentos de expresado impuesto.

Los Ayuntamientos que en su término municipal no hayan sufrido alteración de riqueza rústica y colonia y por tanto no tengan por esto que formar los expresados apéndices, remitirán certificaciones debidamente autorizadas para justificar bajo su responsabilidad tal extremo, quedando sujetos a las penalidades reglamentarias aquellos que dentro de los plazos citados no cumplan el servicio.

Los Ayuntamientos que tengan aprobado el Registro fiscal sobre edificios y solares, deberán presentar dentro de los plazos expresados, los apéndices o certificaciones negativas sin excusa alguna, advirtiéndoles que las variaciones que se consignen en los apéndices, han de ser previamente aprobadas por esta Administración, según lo determina el artículo 21 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que dichas Corporaciones cumplan con las disposiciones expresadas, y para que no aleguen los plazos fatales, dentro de los que, han de dar cumplimiento a este servicio, advirtiéndoles que no puede concederse prórroga alguna, toda vez que esta oficina ha de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 63 del citado Reglamento.

Valladolid, 28 de Junio de 1923.
—El Administrador de Contribuciones, *Mariano Escudero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

Núm. 2.543.

22.^a ANUALIDAD DE AMORTIZACION

Año económico de 1923 a 1924.

DEUDA MUNICIPAL

Relacion de los diecinueve Títulos de la Deuda municipal, de la emisión de 1.^o de Julio de 1901, amortizados en el día de hoy, según sorteo celebrado en acto público.

	BOLAS números
Primera..	211
Segunda..	194
Tercera..	238
Cuarta..	1067
Quinta..	193
Sexta..	1139
Séptima..	463
Octava..	678
Novena..	967
Décima..	440
Décima primera..	695
Décima segunda..	1183
Décima tercera..	533
Décima cuarta..	132
Décima quinta..	1235
Décima sexta..	147
Décima séptima..	1937
Décima octava..	350
Décima novena..	965

Valladolid, 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Núm. 2.546.

16 ANUALIDAD DE AMORTIZACION

Año económico de 1923 a 1924

DEUDA MUNICIPAL

Relacion de las **cien** obligaciones amortizadas en el sorteo público celebrado en el día de hoy, creadas para pago de las obras de saneamiento de la población, correspondientes á la citada anualidad.

BOLAS	Número de la bola	Serie	Numeración de la decena amortizada
Primera..	450	1. ^a	4.491 al 4.500
Segunda..	629	1. ^a	6.281 al 6.290
Tercera..	631	1. ^a	6.301 al 6.310
Cuarta...	866	3. ^a	8.651 al 8.660
Quinta...	13	1. ^a	121 al 130
Sexta....	568	1. ^a	5.671 al 5.680
Séptima..	850	3. ^a	8.491 al 8.500
Octava..	342	1. ^a	3.411 al 3.420
Novena..	723	2. ^a	7.221 al 7.230
Décima..	772	2. ^a	7.711 al 7.720

Valladolid, 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, *Isidoro de la Villa*.

Núm. 2.539.

Cabreros del Monte.

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el actual año económico de 1923 a 1924, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Cabreros del Monte, a 28 de Junio de 1923.—El Presidente de la Junta, Licenciado Matías del Amo.

Núm. 2.534.

Cogeces del Monte.

Se halla vacante por defunción de quien la desempeñaba, la plaza de Médico titular de esta villa, con el haber anual de mil pesetas, por la asistencia de setenta familias pobres y casos de oficio, pagadas de fondos municipales.

Los solicitantes presentarán instancia, en esta Alcaldía, durante los treinta días siguientes, al en que aparezca publicado el presente en el «Boletín oficial».

Cogeces del Monte, 20 de Junio de 1923.—El Alcalde, Faustino Sacristán.

Núm. 2.537.

Peñafiel.

Terminado el cuaderno de liquidaciones de la riqueza pecuaria de este término municipal, formado para el año económico de 1924-25 queda expuesto al público en esta Secretaría por término de cinco días para oír reclamaciones y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Peñafiel, 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 2538.

Peñafiel.

Terminadas las relaciones de altas y bajas de fincas urbanas, para el Registro fiscal de edificios y solares, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, y que han de servir de base para formar el padrón de edificios y solares y repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1924 a 25, los referidos documentos quedan expuestos al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que dentro de los cuales se presenten en forma las oportunas reclamaciones, con apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Peñafiel, 28 de Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Burgoa.

Núm. 2.522.

San Cebrián de Mazote.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de esta villa las cuentas municipales, correspondientes a los ejercicios de 1922 a 1923, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo crean procedente.

San Cebrián de Mazote, 23 de Junio de 1923.—El Alcalde, Manuel María Cuadrado.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Villanueva de la Condesa

Núm. 2.036.

San Pedro de Latarce.

Ordenanzas del Repartimiento de Utilidades, en sus bases personal y real a tenor de los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base 1.^a La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el Repartimiento general de utilidades, se hará con relación al 1.^o de Mayo, tanto en la parte personal, como en el de la parte real.

Base 2.^a Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el reparto, declarará en relación jurada presentada en el

Ayuntamiento de esta villa, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme al artículo 32 al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales y toda clase de bienes de cada uno de los artículos, determinando las bajas y evaluaciones conforme al Real decreto citado.

Base 3.^a Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaraciones de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en algún documento administrativo.

Base 4.^a Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieren estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las Comisiones a su requerimiento la información suplementaria que ellos consideren precisa.

Base 5.^a Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y real del repartimiento, presentarán por separado y con la explicación determinada en la base segunda, una relación de las utilidades que deban figurar en la parte personal y otra para las que deban gravarse en la parte real o bien relación de las hectáreas de terreno que posean en propiedad o colonia, relacionando finca por finca, número y clase de cabezas de ganados, y de las fincas urbanas, expresando la renta que pueden producir; de la renta de las fincas urbanas se considerarán como utilidades las dos terceras partes.

Base 6.^a La omisión de las declaraciones obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigación de las utilidades sin que por esto se les pueda exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Base 7.^a La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga defraudación se castigará con la multa equivalente a la mitad de las cuotas co-

rrespondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Base 8.^a Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuere requerido por las Comisiones de evaluación o las Juntas generales del repartimiento a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa de hacer expresada manifestación se considerará comprendida en la base 6.^a y castigada con arreglo a ella.

Base 9.^a Toda persona o entidad que tenga a su servicio en el municipio personal retribuido estará obligada a presentar a las Comisiones o Junta de repartimiento cuando fuere requerido por éstas, relación jurada de los nombres y retribuciones de dicho

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obrero del campo.	1'50	90	135
Albañiles.	3	200	600

Base 12.^a Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas, son el alquiler de la habitación que se calculará en una cuarta parte del ocupante.

Base 13.^a La diferencia probable entre el importe de las altas y bajas durante el ejercicio, se estimará en un 2 por 100 de la cuota del respectivo reparto.

Base 14.^a El rendimiento medio por cada hectárea de terreno en esta localidad se calculará en lo siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno seco, de éstas corresponden 59 al propietario y 20 al colono.	70
Por cada hectárea de prado.	70
Por cada hectárea de viñedo, de éstas corresponden 20 al propietario y 10 al colono.	30
Por cada hectárea de era de pan trillar.	100
Por cada hectárea de regadío.	100

Base 15.^a Se fijará en un 6 por 100 la cantidad que a las cuotas de cada reparto se ha de aumentar por partidas fallidas y cobranza.

Base 16.^a Las utilidades personales de los no obreros se fijarán en 270 pesetas.

personal, bajo la multa de 5 a 50 pesetas.

Base 10.^a Los rendimientos medios por cabeza de ganado en este término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado vacuno.	37
Por id. id. caballar.	44
Por id. id. mular.	44
Por id. id. asnal.	6
Por id. id. cabrio y lanar.	1'50

Base 11.^a El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los siguientes:

Base 17.^a A los amos se le pondrá por utilidades de los criados de servicio las utilidades de un obrero agrícola.

Base 18.^a La cobranza del repartimiento se verificará por trimestres naturales en el local que se fijará.

Las anteriores Ordenanzas han sido aprobadas por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, en sesión del día 6 del actual.

San Pedro de Latarce, a 9 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Moisés Domínguez.—El Secretario, Juan de Castro.

Núm. 772.

Tordesillas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Tordesillas en las actas de las sesiones celebradas por el mismo durante el mes de Enero de 1923, y que forma el Secretario de la Corporación en cumplimiento y a los efectos de los preceptos legales.

Acuerdos.

Sesión del día 5 de Enero.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Ezequiel Alonso Casado, y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar el extracto de acuerdos del mes de Diciembre.

Se acordó que se renueve el contrato vigente con la banda de música de viento, prorrogando el del año anterior.

Se acordó, en vista de la conducta del rematante del alumbrado público eléctrico, que se repongan las bombillas de las luces que faltan por el Ayuntamiento y a costa del rematante, que se imponga a éste una multa de cincuenta pesetas sobre las que ya se le han notificado y se le requiera por última vez para que en término de cuarenta y ocho horas reponga todas las luces y bombillas del alumbrado público apagadas y se le aperciba que de no hacerlo, se practicará por el Ayuntamiento y a su costa pasando el tanto de culpa al Juzgado por su reiterada resistencia a la autoridad del Alcalde y desobediencia evidente sin perjuicio de las demás que procedan en ley.

Se acordó la distribución de los fondos del mes en la forma ordinaria.

Se acordó que vayan a Valladolid el señor Alcalde y Secretario de la Corporación para gestionar el nuevo contrato de alumbrado eléctrico y adquisición de material, debiendo conferenciar con el señor Gobernador respecto a la forma de resolver el asunto de alumbrado.

Sesión del día 11.—Extraordinaria.—Preside al señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar Agente apoderado del Ayuntamiento en la capital de la provincia en sustitución de don Leopoldo Stampa y Stampa, a los señores Stampa Hermanos, facilitándoseles certificación de esta acta.

Sesión del día 12.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que el señor Alcalde señale los días en que hayan de celebrarse los remates para el arriendo de los arbitrios.

Se acordó que el Martes de Ramos, día 27 de Marzo próximo, se celebre el mercado Concurso de Ganado Vacuno con un premio de cien pesetas al buey más gordo para la tabla; otro de cincuenta al que le siga y mención honorífica al tercero.

Un premio de cien pesetas a la mejor pareja de novillos de tres a cuatro años, otro de cincuenta pesetas a la que le siga y mención honorífica a la tercera. Un premio de cincuenta pesetas al mejor novillo semental que se presente de tres años y raza de

país; mención honorífica al que le siga.

Un premio de cincuenta pesetas a la mejor vaca de cria con cria al pie; otro de veinticinco pesetas a la que le siga y mención honorífica a la tercera.

Que las condiciones del concurso sean las de años anteriores y que se solicite subvención del Estado en forma.

Se acordó aprobar el pliego de remate para arriendo de servicio de alumbrado público eléctrico y señalar el remate para el día 28 del corriente, a las once, en la Sala del Ayuntamiento.

Sesión del día 19.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó nombrar Comisionado para la entrega de los mozos de concentración al señor Concejal don Deogracias Calle con las dietas correspondientes.

Se acordó que el día 25 del corriente se reuna la Junta municipal para el examen y aprobación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio próximo y darla cuenta del pliego de condiciones de remate para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico y designar los vocales natos que han de formar parte de las Comisiones de evaluación en el reparto general de Utilidades que ha de formarse en el próximo ejercicio de 1923 a 1924.

Se acordó que se nombre habilitado sustituto del Secretario en las operaciones de quintas del año actual, a don Pablo de la Cruz Garrido, por ser incompatible el Secretario que tiene un hijo en sorteo.

Se acordó que como tipo medio de jornal de un bracero en la localidad a los efectos de quintas, se señale el de tres pesetas y se remita certificación de este acuerdo a la Comisión Mixta.

Sesión del día 26.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó que se acuda con solicitud al Excmo. Sr. Director general de Obras públicas en súplica de que se ordene dar al depósito de aguas que ha de construirse para la distribución de las potables en la población, una altura de dos o tres metros más de la proyectada, con el fin de que las aguas alcancen las mayores alturas de la población, en previsión de que el Ayuntamiento acuerde llevarlas a dichos si-

tios para mayor comodidad del vecindario.

Se acordó aprobar la lista para electores de compromisarios en las de Senadores y que se remita para su publicación en el «Boletín Oficial».

Se acordó conceder al vecino Pedro García y su esposa Cándida Miguel un socorro de treinta pesetas para ayuda del cuidado y educación de su hijo Vicente, que es manco.

Se acordó desechar la instancia de Eusebio Escayo, aspirante a la plaza de Sereno vacante por renuncia de Miguel Rodríguez, por haber sido provista por el señor Alcalde en uso de sus atribuciones.

Acuerdos de la Junta Municipal.

Sesión del día 25 de Enero.—Extraordinaria.—Preside el señor Alcalde y aprobada el acta de la anterior, se acordó aprobar definitivamente el presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos para el ejercicio de 1923-24 y que se remita para su aprobación.

Se acordó el nombramiento de los vocales natos para las comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Se acordó aprobar el pliego de condiciones para el arriendo del servicio de alumbrado público eléctrico por término de diez años.

Tordesillas, 31 de Enero de 1923.—El Secretario, Francisco Coello.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos en sesión ordinaria del día dos de Febrero, fué aprobado por el Ayuntamiento, acordándose su publicación y certificar.—Francisco Coello.—V.º B.º, El Alcalde, Ezequiel Alonso Casado.

Núm. 2.540.

Villanueva de la Condesa.

Habiéndose recibido del señor Ingeniero del Catastro la relación de tipos evaluatorios de las tierras, se hallan en la Secretaría de este Ayuntamiento para que en el término de quince días puedan los contribuyentes examinarlos y hacer las reclamaciones pertinentes.

Villanueva de la Condesa, a 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

Núm. 2.542.

Villanueva de la Condesa.

Para proceder con el debido acierto a la confección del repartimiento general de Utilidades, que ha de regir en el actual año económico de 1923 a 1924, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito municipal, lo mismo vecinos que forasteros y sus colonos, presenten durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término, tanto en la parte real como en la personal, pues de lo contrario se procederá por las Comisiones a su formación, con arreglo a lo que resulte de los documentos tributarios que existen aprobados por la autoridad competente, sin que luego puedan tener derecho a reclamación alguna.

Villanueva de la Condesa, a 27 de Junio de 1923.—El Alcalde, Gregorio Rueda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 2.535.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Enrique Fernández Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que don Benito Cuesta Alvañez falleció soltero, y sin otorgar testamento en Valparaíso (Rep. de Chile), el diez de Agosto de mil novecientos diez y nueve, sin dejar descendientes ni ascendientes y como colaterales más próximos a sus hermanos Lorenzo y Guillermo Cuesta Alvarez en cuyo favor se solicita por el primero de éstos la declaración de herederos de expresado causante en el expediente que a tal fin ha promovido, en cuya virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia expido el presente en Valladolid, a veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés.—Enrique F. Alvarez.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez.

167

NUM. 2.544.

OLMEDO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

En el incidente de pobreza que se tramita en este Juzgado a instancia de don Martín Rico Pascual contra Marcos Ballesteros y otros vecinos de Iscar y los herederos desconocidos de don Quiterio Sanchez, para personarse en el pleito de mayor cuantía promovido por su hermano fallecido Atanasio Rico Pascual, contra dichos demandados, sobre reivindicación de bienes y otros extremos, el señor Juez de primera instancia del partido ha acordado en providencia de hoy, entre otros particulares, conferir traslado de la demanda a los herederos desconocidos de don Quiterio Sanchez y emplazarles para que en el término de nueve días, a contar desde el siguiente, de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan en forma en los autos, contestando a la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos desconocidos de don Quiterio Sanchez, expido la presente, previniéndoles que si no comparecieran, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Olmedo, 27 de Junio de 1923.—El Secretario judicial, Andrés Amo.

Núm. 2.547.

ZARAGOZA

Iglesias Lopez, Gregorio; (a) Fanegas, natural de Medina del Campo, de estado soltero, profesión zapatero, de 26 años, hijo de Joaquín y de Apolinar, domiciliado últimamente en Medina del Campo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, para constituirse en prisión que se tiene decretada en causa núm. 449 de 1922.

Zaragoza, 27 de Junio de 1923.—El Juez instrucción.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

El Arrendatario del «Coto del Rebollar», terrenos labrantíos y pastos, advierte a los señores ganaderos de Ciguñuela y pueblos limítrofes, que tiene arrendados los pastos de citada finca y que se abstengan de mandar sus ganados.

168

Impresor

provincial

